

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación en los *Boletines oficiales* de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, con arreglo al art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial, va á abrirse el periodo en que han de ser presentadas y resueltas las reclamaciones referentes á dichos nombramientos.

Claramente se desprende de la citada ley que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto á la aptitud y condiciones de los elegidos es, no sólo depurar ambos extremos por lo que á la persona del nombrado se refiere, sino también en cuanto diga relación al derecho preferente que pudiera tener alguno de los preteridos. Sin embargo, como se hayan suscitado dudas respecto á este particular:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que lo dispuesto en los artículos 156 al 162 de la citada ley orgánica se entienda en el sentido de que, no sólo cabe recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad ó impedimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino también contra toda elección que implique lesión del derecho de preferencia que pudiese alegar un tercero con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolviéndolas

como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie las alzadas para ante este Ministerio, acompañándolas desde luego de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de.....

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

A fin de que la Memoria que ha de elevar el Fiscal del Tribunal Supremo al Gobierno de S. M. en el día de la apertura de los Tribunales comprenda, además de las consideraciones generales relativas á la Administración de justicia durante el año judicial y las reformas que debieran introducirse en ella, el mayor número de instrucciones concretas acerca de importantes puntos de derecho de dudosa ó difícil interpretación que no se hayan sometido hasta ahora á la decisión del Tribunal Supremo, ni hayan sido tampoco resueltos por este Centro, manteniéndose, mediante ellas, en el cuerpo fiscal la unidad de jurisprudencia á que atienden especialmente las disposiciones todas del art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, he creído conveniente acordar lo que sigue:

1.º Antes del 15 del próximo mes de Junio, los Sres. Fiscales, tanto de las Audiencias provinciales propiamente tales, como los de las adscritas á Audiencia territorial, someterán á la resolución de este Centro en forma de *consulta* ó *cuestión* que consignarán en el medio pliego adjunto, tres puntos por lo menos de Derecho penal que no hayan sido resueltos, ni por el Tribunal Supremo en sus sentencias, ni por es-

ta Fiscalía en anteriores Circulares ó Memorias.

2.º Las cuestiones ó consultas que se propongan habrán de versar, ya sobre la aplicación de algún precepto importante del Código penal ó de otras leyes represivas especiales que sea de dudosa interpretación, ya sobre disposiciones de igual índole de la ley de Enjuiciamiento criminal, y singularmente de la del *Jurado*.

3.º Como síntesis de detenido y meditado estudio de las múltiples cuestiones que en su aspecto, tanto sustantivo como adjetivo, ofrecen aún por resolver no pocos preceptos de nuestras leyes penales, esta Fiscalía tendrá muy en cuenta, así la importancia, como la forma clara, precisa y breve de exposición del caso ó cuestión consultados (respecto de los que deberá el consultante abstenerse de consignar su propia opinión), aparte de los demás antecedentes y datos que obran en este Centro, para emitir el informe que en su día habrá de elevar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la aptitud científica de todos y cada uno de los Jefes del Ministerio fiscal en las respectivas Audiencias del Reino.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular y prestar, dentro del plazo prefijado, el servicio que en ella se le reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1899. —SALVADOR VIADA.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Presidencia, en providencia de este día, se ha servido aceptar la propuesta hecha por D. Manuel Jiménez, Recaudador ejecutivo del distrito de Arnedo-Cervera, á favor de D. Jorge Pérez Lázaro, natural de Arnedillo, para Auxiliar suyo en el ejercicio de su cargo.

Lo que se anuncia oficialmente á fin de que llegue á conociemien-

to de los Ayuntamientos de aquel distrito y autoridades de la provincia, para que éstas presten á dicho Recaudador el debido auxilio en los procedimientos de apremio entablados contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del cupo provincial.

Logroño 15 de Junio de 1899.—El Presidente, Salvador Aragón.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 19 de Junio

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y Montepío civil.

Día 20 y 21.

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Día 22.

Montepío militar.

Día 23.

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 15 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda

Territorial

De conformidad á las instrucciones recibidas de la Dirección general de Contribuciones Directas, respecto de la formación de los próximos repartimientos, esta Administración dicta las siguientes prevenciones, que espera sean exactamente cumplidas por las Corporaciones municipales.

1.º Desde luego y á la mayor urgencia, se formarán los repar-

timientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, con arregio á los cupos que ya se han publicado en el BOLETIN OFICIAL, sin otros recargos que los que acuerden los Ayuntamientos para sus atenciones dentro del límite del 16 por 100.

2.º Que respecto á los repar-timientos sobre la riqueza urbana, se adelanten todos los trabajos hasta fijar las cuotas del Tesoro y los recargos municipales, debiendo quedar en tal estado, hasta nueva resolución; y

3.º Los resúmenes de escala gradual de contribuyentes y cuotas, se formarán incluyendo sólo las del Tesoro, con exclusión de recargos municipales.

Logroño 14 de Junio de 1899.—Federico P. del Pino.

SECCION JUDICIAL

Don Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de primera instancia de instrucción de Cañete y su partido.

Hago saber: Que á las siete de la tarde del día veintiuno del mes de Mayo último, en el sitio del Vado de las Tabarrosas, margen del río Gabriel, término municipal de Cardenete, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición; su edad, aunque no pudo apreciarse, parece ser de unos cuarenta á cincuenta años, estatura regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón; el pantalón remendado. La clase de ropa que vestía parece ser como de desecho de otra persona, camisa de linón con las iniciales J. V.; se hallaba descalzo, nada en la cabeza; en los pies, calcetines de lana negra y rotos por su planta, y en la garganta de los mismos labores propias de las que se usan en los pueblos de la sierra. En uno de los bolsillos de la chaqueta se encontró una petaca recosida con alambre dorado y una cadena en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias y Gaceta de Madrid, para que llegue á conocimiento de su familia y personas á quienes pueda interesar, á fin de poder identificar su persona en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato del expresado sujeto.

Dado en Cañete á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Celso J. Vallejo.—P. S. M., Estanislao Muñoz.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día cinco de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Claudio Ranedo y Oña, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en el curso de casación que propuso por infracción de ley contra la sentencia dictada por la Audiencia provincial del Distrito, en causa que se le siguió por resistencia y desobediencia, y los bienes, precio y condiciones de la subasta, son los siguientes.

Jurisdicción de Uruñuela.

En la Revilla.—Una viña de cuatro obradas; que linda N., D. Celesti-

no Santa María; S., Rufino Angulo; E., Santos Estebas, y O., Leona Guinea; tasada en ciento veinte pesetas.

Condiciones para la subasta.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, y hallarse provisto de la cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidas.

Que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Nájera á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Juan Hidalgo y Vizueté, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alfaro.

Hago saber: Que en autos de abintestato de D. Santiago Gastón Pintado y pieza correspondiente de declaración de herederos, tengo acordado la publicación del presente por el que se anuncia la muerte intestada de dicho D. Santiago Gastón Pintado, Presbítero, natural de Tudela, hijo de Benito y Josefa, ocurrida en esta ciudad en quince de Febrero del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de treinta días, á contar del de la publicación en los Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Navarra, comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Alfaro á trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

SECCION DE ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de sesenta pesetas pagadas de fondos municipales. Los profesores de Veterinaria que deseen desempeñarla, la solicitarán dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio salga inserto en el BOLETIN OFICIAL; quedando el agraciado en libertad para contratar con 94 vecinos dueños de ganado; 50 mulares, 20 caballar y 62 de asnal.

Hormilla 9 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás Ruiz de Gopegui.

Don Manuel Mateo Catalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día veintidós del mes actual y horas de las once á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales, á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de trece mil setenta y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos, cuyas dos terceras partes son ocho mil setecientos diecinueve pesetas noventa y nueve céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que mejor resultado ofrezca á los intereses de vecindario.

Aldeanueva de Ebro 14 de Junio de 1899.—Manuel Mateo.

Por dimisión del que la obtenía y trasladarse á otro punto más conveniente para sus intereses, se anuncia vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, con quinientas pesetas anuales, paga-

das por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres que el Ayuntamiento le señale.

El agraciado podrá contratar con los particulares ó demás vecinos (sobre 180) que podrá sacar de los ajustes dos mil pesetas, cuota que pagaban en la actualidad.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, podrán presentar las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día treinta del actual.

Abalos 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Melchor Ruiz.

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta ciudad, la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el año económico de 1899 á 1900, en grupos separados, bajo los tipos que á cada uno de ellas se señala á continuación con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Primer grupo, que comprende carnes en fresco, de cerda y saladas, bajo el tipo de 26.000 pesetas.

Segundo grupo, que comprende aceite, aguardiente, licores, vino, vinagre, cerveza etc., bajo el tipo de 66.000 pesetas.

Tercer grupo, que comprende arroz, pescados, jabón, carbones y sal, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Calahorra 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, F. de Garro.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1899-900, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la relación en este BOLETIN OFICIAL.

PUEBLOS	CONCEPTOS	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones
Aguilar de río Alhama.	Rústica y pecuaria.	8 días
Bañares.	Pecuaria y urbana.	8 —
Berceo.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 —
Cañas.	Urbana.	8 —
Cervera de río Alhama.	Pecuaria y urbana.	8 —
Cirueña.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 —
Corera.	Idem.	8 —
Cuzcurrita.	Idem.	8 —
Enciso.	Rústica y urbana.	8 —
Huércanos.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 —
Leiva.	Idem.	8 —
Muro de Aguas.	Idem.	8 —
Pedroso.	Idem.	8 —
Redal (El).	Idem.	8 —
Rincón de Soto.	Pecuaria y urbana.	8 —
Tormantos.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 —
Tudelilla.	Urbana.	8 —
Treviana.	Rústica y pecuaria.	8 —
Trevijano.	Pecuaria y urbana.	8 —
Tirgo.	Urbana.	8 —
Ventrosa.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 —
Villarejo.	Urbana.	8 —
Zarratón.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 —

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificaci6n de Maestras aspirantes á las va- antes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.)

(Continuaci6n)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPÑAN	Sueldo que disfrutan — Pesetas	Mayor que han disfrutado — Pesetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUOLA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma — Pesetas	OBSERVACIONES
						Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			
330	D.ª Caridad Cabez6n Mart6nez..	Ambas-Aguas	350	350	Elemental.	1	8	8	2	3	23	»	»	»
331	Eusebia Nobao Muoz..	Casas de Guizarro	350	350	Id.	1	6	6	1	7	6	»	»	»
332	Victoria L6pez Santamaría..	Moradillo	350	350	Id.	13	10	29	»	1	3	»	»	»
333	Dolores Bagn6s y Pons..	Torres de Barbun6s	325	325	Id.	2	5	22	»	»	»	»	»	»
334	Martina Gonzalo Hern6ndez..	San Andr6s de San Pedro	325	325	Superior	2	7	3	»	10	10	»	»	»
335	Lucia Oyanguren Abocia..	Arriaga	320	320	Id.	2	7	27	»	»	»	»	»	»
336	Isabel S6nchez Campos..	Godos	312'50	312'50	Id.	6	3	11	»	3	9	»	»	»
337	María del P. Bayo P6rez..	Ballot	300	300	Elemental	7	2	18	»	10	10	»	»	»
338	Catalina Castel Panzano..	Azqueta	300	300	Superior	2	8	29	»	6	20	»	»	»
339	Eufemia Milla Romera..	Carrascosa de Abajo	300	300	Id.	2	8	17	»	»	»	»	»	»
340	Marta Vicente Prosenicio..	Azanza	300	300	Id.	2	8	17	»	»	»	»	»	»
341	María Estorn6s Anaut..	Azparr6n	300	300	Id.	2	7	27	»	2	12	»	»	»
342	Bernarda Garc6a Cañas..	Cubera	275	300	Id.	2	6	28	»	9	11	»	»	»
343	Dominica Mart6nez Sierra..	San Mill6n de Y6oora	300	300	Id.	2	6	22	»	»	20	»	»	»
344	Juliana Ardanaz Zabala..	Artaiz	300	300	Id.	1	10	27	»	10	7	»	»	»
345	Romualda L6zaro Camarero..	Rocafort6	300	300	Elemental	1	8	8	»	4	28	»	»	»
346	Elisa Jimeno Mata..	Urdanoz	300	300	Id.	1	8	7	»	1	15	»	»	»
347	Natividad del Val y Diez..	Arizala	300	300	Superior	1	6	14	»	11	2	»	»	»
348	Leonor D6ez Arag6n..	Otiñano	300	300	Id.	1	6	6	»	»	»	»	»	»
349	Petronila P6rez Gonz6lez..	Estenoz	300	300	Id.	1	5	23	»	1	29	»	»	»
350	María Palacios Cipr6s..	Ongoz	300	300	Id.	1	5	20	»	4	1	»	»	»
351	Vicenta Cabrelles Ferrer..	Novales	300	300	Id.	1	2	16	»	7	21	»	»	»
352	Gertrudis Gay Rodr6guez..	Bocos	275	275	Id.	4	7	26	»	»	»	»	»	»
353	María Viñuela Guardo..	Camoca	275	275	Id.	2	7	18	»	10	4	»	»	»
354	Francisca G6mez Herrero..	Pletas	250	275	Id.	2	6	26	»	10	»	»	»	»
355	Manuela G6llego Rodr6guez..	San Crist6bal	275	275	Id.	2	6	24	»	2	27	»	»	»
356	Hilaria Bas Escart6n..	Leria	275	275	Id.	1	3	21	»	2	27	»	»	»
357	Grogoria Gil Borobio..	P6veda	275	275	Elemental	»	5	23	»	»	»	»	»	»
358	Emilia Vicente Mart6n..	Tragunt6a	250	250	Superior	5	9	26	»	»	»	»	»	»
359	Concepci6n Solor Dieste..	Villacarli	250	250	Id.	4	8	»	»	5	12	»	»	»
360	María E. B6guena Herrero..	Cobatillas	250	250	Id.	3	8	9	»	»	»	»	»	»
361	Antonio de Mendoza Corcuera..	Lasarte	250	250	Id.	3	7	14	»	»	»	»	»	»
362	Emilia Bautista Gonz6lez..	Ciriñuela	250	250	Id.	2	9	9	»	6	1	»	»	»
363	María Patrocincio Mendiri L6pez..	Gimileo	250	250	Id.	2	8	18	»	3	16	»	»	»
364	Carmen Marcos Laplaza..	Canias	250	250	Id.	2	8	18	»	1	17	»	»	»
365	Pascuala Palatin Campodarve..	Tramaced	250	250	Id.	2	8	17	»	2	13	»	»	»
366	María de la A. Pall6s Puicorc6s..	Arro	250	250	Id.	2	8	5	»	1	2	»	»	»
367	Antonia Marco Catal6n..	As6n de Broto	250	250	Id.	2	8	»	»	»	»	»	»	»
368	Cristina Ferrer Lostal6..	Aldeafuente	250	250	Id.	2	7	28	»	»	»	»	»	»
369	Luisa Carruesco Puyuelo..	Ayerbe de Broto	250	250	Id.	2	7	26	»	3	13	»	»	»
370	Atanasia Fern6ndez Larripa..	Alastuey	250	250	Id.	2	5	24	»	6	3	»	»	»
371	Ambrosia Inza Olarte..	Zarbitu	250	250	Id.	2	3	15	»	2	29	»	»	»
372	Cipriana Exp6sita..	Javierre del Obispo	250	250	Elemental	1	8	13	»	»	»	»	»	»
373	Teresa Noguera Riverola..	Fornillos de Huesca	250	250	Id.	1	8	13	»	»	»	»	»	»
374	Amalia Figuera Bara..	Caballera	250	250	Id.	1	8	8	»	»	»	»	»	»
375	María Lafita Casaña..	Ballabriga	250	250	Id.	1	8	8	»	»	»	»	»	»
376	Felisa G6lvez Garc6a..	Contamina	250	250	Id.	1	7	28	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTAÑARES DE RIOJA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 759 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	12		López García, Rafael	Tienda de aceite, vina- gre y jabón		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
2	"			Martínez, Sixto	Vendedor de pescados		16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
3	2. ^a			Terán Varona, Antonia	Carro de transporte con dos caballerías		8		9 28	" 55	9 83	2 46
4	"			Elizondo Mendi, Jenaro	Id.		8		9 28	" 55	9 83	2 46
5	"			Arce, Anselmo	Id.		8		9 28	" 55	9 83	2 46
<i>Suma la Tarifa 2.^a.</i>							24		27 84	1 65	29 49	7 38
6	3. ^a			Terán Varona, Antonia	Molino de represa me- nos de seis meses dos pedras		26	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
7	"			Elizondo Mendi, Genaro	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
8	"			Arce, Anselmo	Id.		26	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
<i>Suma la Tarifa 3.^a.</i>							78	12 48	90 48	5 43	95 91	23 97
9	4. ^a			Pinedo Murillo, Antonino	Veterinario		32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
10	"			Arguzorín Sáez, Pablo	Carpintero		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
11	"			Revuelta Ortún, Antonio	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
12	"			Val Riobo, Juan	Herrero		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
13	"			Ezcurra Ezcurra, Melquiades	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
14	"			Barrón Latorre, Santiago	Botero		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
15	"			Angulo, Vicente	Horno de pan		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
16	"			Martínez García, Bruno	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							130	20 80	150 80	9 02	159 82	39 94

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas ochenta y seis pesetas diez y seis céntimos, y de treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Castañares de Rioja á 15 de Mayo de 1898.—El Secretario, Vicente Ruiz.—V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Riaño.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BOBADILLA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Consta de 190 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1				Ignacio Echevarría, Narciso	Taberna	Real, 15	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2				Pedro Cantón	Id.	La Iglesia	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
TOTAL GENERAL....							64	10 24	74 24	4 46	78 70	19 68

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de sesenta y cuatro pesetas, y de diez pesetas veinticuatro centimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bobadilla á 23 de Junio de 1898.—El Secretario, Gregorio Morga.—V.^o B.^o—El Alcalde, Venancio Azofra.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.